LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA DE MANIZALES

HACE CONSTAR

En calidad de Nominador y Ordenador del Gasto y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998, el cual establece:

> *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".*

En virtud de este mandato hago constar que dentro del personal de planta que no existe en la entidad personal de planta que pueda ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA LA COORDINACIÓN Y LA OPERATIVIDAD DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA"** Manifestación que sustento bajo los siguientes argumentos:

El personal de planta que existe en la entidad y cumple con los criterios de idoneidad y experiencia se encuentran ejerciendo los cargos de Profesional Universitario en el Área de Coordinación Misional, desempeñando funciones específicas para estas áreas de acuerdo con el manual de funciones, estas actividades requieren de su atención durante toda la jornada laboral, motivo por el cual no pueden ser asignadas a la ejecución de los programas que atiene el Instituto de Atención a La Familia, a través de los contratos interadministrativos celebrados con las distintas entidades.

Por lo tanto, se requiere contratar los Servicios de una persona natural que cumpla con los criterios de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo.

Para constancia se firma en Manizales, 02 enero de 2025



LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ
Directora
Instituto de Atención a la Familia